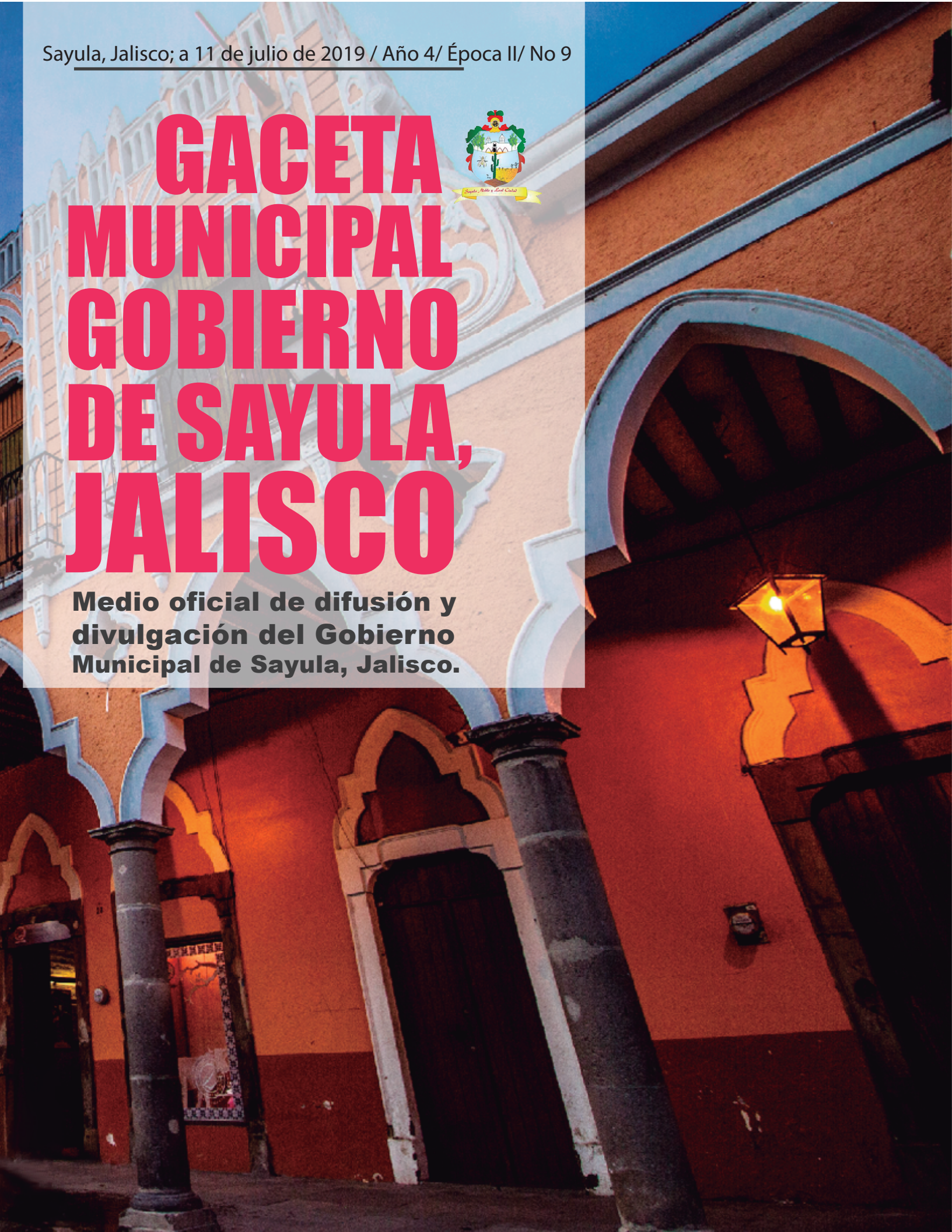


Sayula, Jalisco; a 11 de julio de 2019 / Año 4/ Época II/ No 9



GACETA MUNICIPAL GOBIERNO DE SAYULA, JALISCO

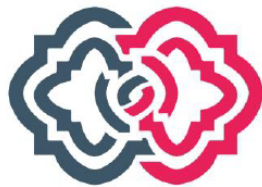
**Medio oficial de difusión y
divulgación del Gobierno
Municipal de Sayula, Jalisco.**





SAYULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021





SAYULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021

DIRECTORIO

Presidente Municipal

Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario.

Sindico Municipal

Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero.

Regidores

Licenciada Alejandra Michel Munguía.

Licenciada María Franciscas Betancourt López.

Ingeniero Luis Martín Fajado Dueñas.

Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrían.

Profesor Lorenzo Serratos Briseño.

Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña.

Ingeniero Jorge Isaac Arreola Nuñez.

Licenciada Patricia García Cárdenas.

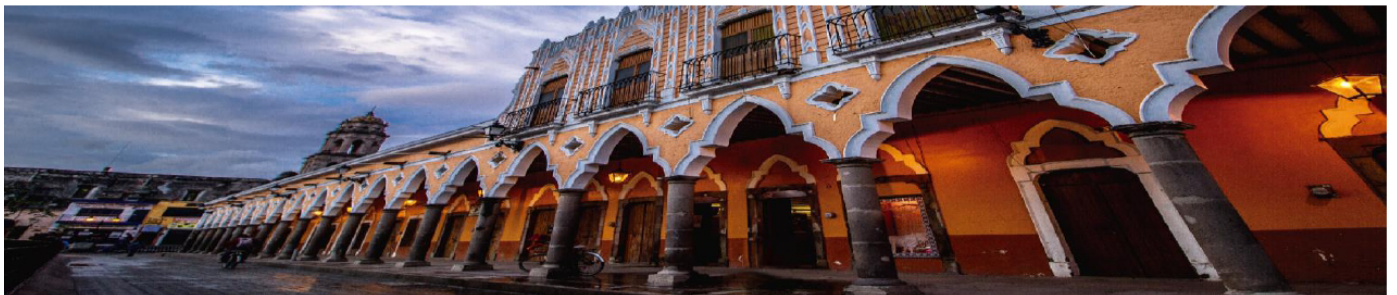
Licenciado Arturo Fernández Ramírez.

Secretario General

Abogado José Antonio Cibrían Nolasco.

Encargado de Prensa y Difusión

Licenciado Juan Edivaldo Madrueño Peregrina.





INDICE

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO	4
---	---





SAYULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021

**REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE
SAYULA, JALISCO.**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA JALISCO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
NUM. DE OFICIO: 171/2019.
EXPEDIENTE: SG/NOT/ACTA21

DECRETO

LICENCIADO OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO, Presidente Municipal de Sayula, Jalisco; en funciones Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 Fracciones IV, V, 47 Fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en vigor, a los habitantes del municipio:

HAGO SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción II y 40 Fracción II de la Ley antes invocada, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, en Sesión Pública Ordinaria número 21 veintiuno, celebrada el día 4 cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve, en el punto número 28 veintiocho del Orden del Día, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - El Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, aprueba y autoriza por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, en lo general y particular se expida el Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Sayula, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 5 y 9 de la Ley General de Cambio Climático; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como artículos 37, 38, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 1, 3, 8 y 15 Ley para la acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco.



Artículo 2. El presente reglamento es de orden público y de interés general, así como de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Sayula, Jalisco, y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, así como promover y fortalecer la protección al medio ambiente.

Artículo 3. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano a través de la implementación de la política pública para la acción ante el cambio climático.
- II. Establecer las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y favorecer la adaptación al mismo.
- III. Promover la educación y cultura ambiental de conocimiento y acciones ante el cambio climático.

Artículo 4. El presente reglamento privilegia los siguientes principios:

- I. **Precautorio:** Cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud;
- II. **Acceso a la información:** Las personas tienen derecho a acceder a la información, a saber y entender la misma a través de estrategias de comunicación efectiva que proporcionen las autoridades municipales a fin de contar con información sobre los riesgos, impactos y efectos a la salud y al ambiente;
- III. **Participación ciudadana:** Las autoridades municipales tiene el deber de garantizar y fomentar el derecho de las personas que habitan en el Municipio a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente;
- IV. **Fortalecimiento institucional:** Mejorar las capacidades de las instituciones vinculadas a la gestión ambiental sustentable, para asegurar la sostenibilidad de las acciones, planes, programas, mediante acciones articuladas a nivel municipal, estatal y nacional, con participación efectiva del sector privado y la ciudadanía;
- V. **Cultura ambiental:** Acción de crear conciencia respecto a la incidencia de todas las personas en la conservación, prevención y protección de los recursos naturales, la calidad del ambiente, la mitigación y adaptación al cambio climático;



- VI. **Rehabilitación:** Establecer acciones orientadas a rehabilitar y recuperar los sitios contaminados por el manejo inadecuado de residuos de manejo especial y/o residuos sólidos de competencia municipal;
- VII. **Gestión por resultados:** Las acciones públicas deben orientarse a una gestión por resultados, e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados; y,
- VIII. **Seguridad Jurídica:** La gestión pública que lleve a cabo el Municipio, deberá sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualidad de la gestión pública en la materia a que se refiere este Reglamento.

Artículo 5. Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático y la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- II. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III. **Atlas de riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.
- IV. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- V. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.



- VI. Cambio de uso de suelo. Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación.
- VII. Capacidad adaptativa de los ecosistemas: Es la habilidad de los ecosistemas de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades, y hacer frente a sus consecuencias.
- VIII. Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición.
- IX. Degradación: Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva.
- X. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- XI. Emisiones: Liberación de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.
- XII. Energías renovables: Aquéllas que utilizan energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica.
- XIII. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gascompuesto de efecto invernadero a la atmósfera.
- XIV. Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, tales como bióxido de carbono CO₂, Metano CH₄, Óxido Nitroso N₂O, Perfluorocarbonos PFCs, Hidrofluorocarbonos HFCs, Hexafluoruro de Azufre SF₆.
- XV. Ley Estatal: La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco.
- XVI. Ley General: La Ley General de Cambio Climático.
- XVII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.



- XXVIII. Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos: Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;
- XXIX. Programa de ordenamiento ecológico: El programa de ordenamiento ecológico del Municipio de Sayula, Jalisco.
- XX. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.
- XXI. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XXII. Reforestación: Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales.
- XXIII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXIV. SEMADET: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- XXV. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Artículo 6. En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General y Ley Estatal, así como en las disposiciones municipales correspondientes.

En lo referente a la parte adjetiva será de aplicación supletoria la Ley del procedimiento Administrativo del estado de Jalisco.

Artículo 7. Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que en específico se



expidan en cumplimiento del presente, deberán referirse en cuanto al género particular del nombrado.

Artículo 8. El Municipio promoverá encuentros municipales que fomenten la implementación de prácticas industriales, agrícolas y comerciales amigables con el ambiente, así como el uso de tecnologías sostenibles, que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población.

Capítulo II

De las obligaciones y atribuciones de las Autoridades Municipales.

Artículo 9. Son autoridades para los efectos del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Ecología;
- IV. Los Inspectores de Ecología;
- V. Los Elemento de la Comisaria de Seguridad pública;
- VI. El Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal;
- VII. El Juez Municipal; y,
- VIII. El Síndico Municipal.

Artículo 10. El Ayuntamiento será la autoridad máxima en materia del presente reglamento, el cual tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;
- II. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental. Las acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- III. Aprobar y publicar el atlas de riesgo municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población.



- IV. Promover la incorporación de la política estatal en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas públicas del municipio.
- V. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio;
- VI. La aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este reglamento que se apeguen a la Ley;
- II. Dirigir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal.
- III. Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la población de la protección al ambiente;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos estatal y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo.
- V. Celebrar con empresas, asociaciones y academia, acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VI. Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, rastros y tránsito;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- VIII. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.



Artículo 12. Son obligaciones y atribuciones del Director de Ecología:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Cambio Climático, y el Programa de Educación Ambiental
- II. En materia de evaluación ambiental, participar con la Federación o el Estado, en la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el territorio municipal;
- III. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia;
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de competencia municipal;
- VI. Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;
- VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en material ambiental por le presente Reglamento;
- VIII. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección;
- IX. Turnar al Juez Municipal las actas donde se consignen faltas e infracciones para su conocimiento y calificación;
- X. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 13. Son obligaciones y atribuciones de los Inspectores de Ecología:

- I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos en las que se le concedan atribuciones;
- II. Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, para verificar el cumplimiento de las



disposiciones de este Reglamento, de las normas aplicables o de las condiciones establecidas en las autorizaciones concedidas;

- III. En su caso elaborar las actas de infracción y clausura; así como hacerlas del conocimiento al Director de Ecología; y,
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 14. Son obligaciones y atribuciones de los Elementos de la Comisaría de Seguridad Pública:

- I. Vigilar mediante patrullaje el territorio municipal priorizando los lugares que sean identificados como zonas donde pueden cometerse infracciones al presente reglamento;
- II. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios al personal de la Dirección de Ecología, ya sea para mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de los habitantes, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia de infracciones y poner a disposición del Juez Municipal, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos; y,
- IV. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son obligaciones y atribuciones del Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal;

- I. Considerar preferencialmente en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que correspondan para ejecutar los programas y acciones establecidos en este Reglamento;
- II. Realizar la recaudación de las multas impuestas por motivo de las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente instrumento;
- III. Incluir en el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio las sanciones y demás contribuciones establecidas dentro de este ordenamiento; y,



- IV. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Son obligaciones y atribuciones del Juez Municipal:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente reglamento, excepto las de carácter fiscal;
- II. Aplicar la conciliación como medida alterna en relación a las controversias que se generen entre las partes y/o por la aplicación de esta norma;
- III. Notificar por escrito al Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal respecto de las infracciones de carácter pecuniario cometidas al presente ordenamiento, que no hayan sido cubiertas por el infractor, para que dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución; y;
- IV. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 17. Son obligaciones y atribuciones del Síndico Municipal, el admitir, sustanciar y resolver todos los recursos de revisión o inconformidad que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Capítulo III

Instrumentos de Política Municipal en Materia Cambio Climático

Artículo 18. Son instrumentos de la política municipal de cambio climático los siguientes:

- I. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático.
- II. El inventario municipal de fuentes de emisión de gases de efecto invernadero.
- III. La evaluación del impacto ambiental.
- IV. Los demás instrumentos económicos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

Artículo 19. Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones conducentes a lograr la sustentabilidad la protección del derecho humano a un ambiente sano, la conservación, preservación y prevención de la contaminación de los



recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen; la reducción o eliminación de emisiones de contaminantes de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y en cumplimiento a la legislación local, federal y los convenios internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 20. En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La política nacional y estatal en materia ambiental y de cambio climático;
- II. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- IV. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;
- V. La estimación de los costos de las operaciones cuando aplique;
- VI. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- VII. Las acciones a emprender;
- VIII. Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales en relación al sector público, privado y social acorde con el presente ordenamiento;
- IX. El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores; y
- X. Los principios y demás elementos establecidos en el presente reglamento.

Capítulo IV **Del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático**

Artículo 21. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático es el instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo; así como proyecciones y previsiones de hasta diez años. El mismo deberá evaluarse y en su caso actualizarse dentro del primer semestre de cada administración municipal.



Artículo 22. Dicho programa establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable.

El programa municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la gaceta municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial.

Capítulo V De las Acciones de Mitigación

Artículo 23. Para contribuir a la acción ante el cambio climático, el Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de mitigación:

- I. Evaluar la viabilidad en materia de impacto ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables, cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el municipio.
- II. Edificaciones sustentables que incorporen la instalación de colectores solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial y reúso de aguas residuales.
- III. Construcciones bioclimáticas y la generación de energía eléctrica en las mismas con energías renovables, mediante la incorporación en las licencias de construcción cuando sea técnicamente factible, de la instalación de paneles solares.
- IV. Coordinar con la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de energía en escuelas públicas del municipio.
- V. Instrumentar programas de fomento, estímulos económicos y subsidios para la utilización de bio-fertilizantes.
- VI. Instrumentar programas de sumideros de carbono, mediante la restauración de los ecosistemas, con la reforestación con especies adecuadas, así como la conservación y mejora de terrenos forestales.



- VII. Instrumentar programas de reconversión productiva de suelos mediante el fomento de plantaciones forestales comerciales en términos de la ley en la materia.
- VIII. Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales.
- IX. Instrumentar un programa de aprovechamiento del gas metano proveniente del relleno sanitario ubicado en el municipio para la producción de energía.
- X. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos que contemple al menos, incentivos económicos para la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje y compostaje en los términos de la normatividad aplicable.
- XI. Instrumentar programas de educación ambiental particularmente en los niños de nivel educación básica.

Capítulo VI De las Acciones en Materia de Adaptación

Artículo 24. El Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de adaptación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua.
- II. Generar un inventario de redes freáticas para instrumentar acciones de cuidado y protección a zonas de infiltración para la recarga de los mantos acuíferos.
- III. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica y clima.
- IV. Instrumentar el atlas municipal de riesgo y elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales.
- V. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones, basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y laguna.



- VI. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial.
- VII. Instrumentar un programa de capacitación para la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario y generación de huertos de traspatio.
- VIII. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental.

Capítulo VII Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera

Artículo 25. Compete al Municipio en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera:

- I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades agrícolas, comerciales, Industriales y de servicios; y,
- III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 26. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población del Municipio y el equilibrio ecológico.

Artículo 27. Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.



Artículo 28. Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones legales;
- II. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección de Ecología y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;
- III. Dar aviso anticipado a la Dirección de Ecología del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, y
- V. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades competentes en la materia, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para su operación de la licencia ambiental municipal.

Artículo 30. La Dirección de Ecología determinará y publicará en la Gaceta Municipal la relación de giros o actividades que requieran de la Licencia Ambiental Municipal, durante los meses de septiembre y octubre de cada año.

Artículo 31. Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Dirección de Ecología y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 32. Las emisiones a la atmósfera tales como olores, gases o partículas sólidas y líquidas, que provengan de fuentes fijas o móviles de competencia municipal, que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, deben apegarse a las previsiones de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 33. El Municipio llevará a cabo, a través de la Dirección de Ecología y dentro de su respectiva competencia, las siguientes acciones:

Prevenir y controlar la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal; aplicar los criterios y lineamientos generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos y en la instalación de industrias;

- I. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- II. Imponer las sanciones y medidas correspondientes por infracciones a las leyes de la materia y disposiciones reglamentarias;
- III. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera; y,
- IV. Ejercer las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 34. La Dirección de Ecología solicitará al Ayuntamiento que promueva en la Ley de Ingresos se otorguen estímulos y subsidios a quienes:

- I. Adquieran, instalen y operen equipo para la eliminación de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control y en general de tratamientos de emisiones que contaminen la atmósfera;
- III. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, y
- IV. Ubiquen o reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

Capítulo VIII Emisión de Contaminantes Generados por Fuentes Fijas

Artículo 35. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera generadas por olores, gases o partículas sólidas y líquidas, emitidas por fuentes fijas, no deben exceder los niveles máximos permisibles de emisiones e inmisiones por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en la Normas Oficiales Mexicanas.



Para los efectos del presente capítulo, serán fuentes fijas de competencia municipal los establecimientos agrícolas, comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentren contemplados dentro de las facultades conferidas a la Federación o al Estado.

Artículo 36. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán licencia ambiental municipal expedida por la Dirección de Ecología.

Artículo 37. Para obtener la licencia ambiental municipal a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar al Municipio solicitud por escrito a la Dirección Ecología.

Artículo 38. Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede, el municipio a través de la Dirección Ecología otorgará o negará la licencia ambiental municipal, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

Artículo 39. De otorgarse la licencia ambiental municipal, el responsable de la fuente fija deberá llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles, conforme a lo que establece las normas oficiales mexicanas;
- II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine el municipio y remitir el mismo a estas autoridades con la periodicidad que éstas determinen;
- III. Instalar plataformas de muestreo;
- IV. Medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, en períodos que determine el municipio, así como registrar los resultados en el formato que estas autoridades precisen y remitir los registros relativos cuando les sean solicitados;
- V. Efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en períodos que determine el municipio, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas, y cuando por sus características de operación o por sus materias primas o productos, puedan causar grave deterioro al ambiente;



- VI. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de control de las emisiones contaminantes;
- VII. En el caso de paros programados de la operación de sus procesos, dar aviso del mismo, al municipio, al menos con 5 días hábiles de anticipación; y de manera inmediata cuando éstos sean circunstanciales, si ambos pueden provocar contaminación;
- VIII. Avisar de inmediato al municipio en el caso de falla del equipo de control, para que determine lo conducente;
- IX. Determinar las medidas y acciones que deberán implantarse en caso de contingencia;
- X. Reciclar los residuos que se generen o, en su defecto, darles tratamiento o disponer de ellos en los términos establecidos por las normas oficiales mexicanas;
- XI. Elaborar un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento y disposición de contaminantes y residuos a la atmósfera, cuando éste se requiera por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los criterios ecológicos establecidos, y
- XII. Las demás que se establezcan en la Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

Capítulo IX

De la Modificación Artificial de Patrones Hidrometeorológicos

Artículo 40. Queda estrictamente prohibido dentro del municipio el uso o instalación de cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica; dentro de ellos los denominados “Cañones antigranizo”.

Artículo 41. No se otorgará licencia o permiso a quienes utilicen técnicas, mecanismos, implementos, procedimientos o actividades que modifiquen artificialmente los patrones hidrometeorológicos, de conformidad a la definición prevista por el artículo 5 fracción XVIII de este Reglamento.

Artículo 42. Serán clausurados y su caso se revocará la licencia municipal de aquellos giros agrícolas, comerciales, industriales o de servicios, que habiendo obtenido una licencia municipal o no teniéndola utilicen técnicas, mecanismos, implementos, procedimientos o actividades que modifiquen artificialmente los patrones hidrometeorológicos. De igual manera se harán



acreedores a la multa prevista por el artículo 53 fracción III de este Reglamento.

Capítulo X De los Derechos de los Administrados.

Artículo 43.- Son derechos de los propietarios de los giros agrícolas, comerciales, industriales y de servicios los siguientes:

- I. Solicitar licencia municipal ambiental para ejercer actividades agrícolas, comerciales, industriales y de servicios, quedando la autorización sujeta a los términos del presente ordenamiento, con excepción de lo previsto por el artículo 40 de este ordenamiento;
- II. Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley;
- III. Que se le renueve su licencia, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con el presente reglamento;
- IV. Que se les informe de cualquier cambio o modificación en materia del presente reglamento, para lo cual bastará con que se publique en la Gaceta Municipal o página web oficial del Ayuntamiento, lo que hará efectos de notificación; y,
- V. Para el caso de pérdida o extravió su licencia, podrá solicitar la reposición del mismo a la Dirección de Ecología, previo pago del derecho correspondiente.

Capítulo XI De La Participación Social

Artículo 44. El gobierno municipal deberá promover la participación social de los habitantes del municipio, en la planeación y vigilancia de la política pública municipal en materia de cambio climático.

Artículo 45. Para lo anterior y a través de las dependencias competentes, el gobierno municipal deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que participen con sus opiniones y propuestas de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
- II. Promover el otorgar reconocimientos al mérito ambiental y acciones contra el cambio climático a los esfuerzos destacados de la sociedad.



- III. Acordar acciones de coordinación con los sectores social y privado para la aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores.

Capítulo XII Inspección y Vigilancia

Artículo 46. La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente reglamento estará a cargo del Titular y de los Inspectores de la Dirección de Ecología.

Artículo 47. Las infracciones al presente reglamento se harán constar por los Inspectores de Ecología en actas debidamente circunstanciadas, las cuales deberán cubrir los requisitos indispensables para su validez legal y serán turnadas al Juzgado Municipal para su conocimiento y calificación.

Artículo 48.- Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al Reglamento se harán por duplicado y contendrán lo siguiente:

- I. El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III. Nombre del administrado, si es que éste se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV. La descripción de los documentos que pongan a la vista los comerciantes, si es que lo hacen;
- V. Nombre, firma y domicilio de los testigos de asistencia;
- VI. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;
- VII. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento;
- VIII. Lo manifestado por el administrado; y,
- IX. Los demás elementos que por disposición legal sean necesarios para su validez

Artículo 49. Una vez notificado el infractor, y turnada el acta correspondiente al Juzgado Municipal, se dará inicio con el procedimiento respectivo en los términos de la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Capítulo XIII De las Faltas e Infracciones

Artículo 50. Son infracciones contravenir o inobservar lo dispuesto en el presente Reglamento, lo cual se sancionará por lo dispuesto en el Capítulo de Sanciones.



Artículo 51. Son infracciones que ameritan la cancelación inmediata del permiso o licencia contravenir o inobservar lo dispuesto por los artículos 40 del presente Reglamento.

Capítulo XIV De las Sanciones

Artículo 52. La aplicación de sanciones por infracciones o inobservancia del presente reglamento corresponde al Juez Municipal, tomando en consideración las actas que remita la Dirección de Ecología y los elementos de prueba que acompañe; previo derecho de audiencia y defensa del administrado.

Artículo 53. La violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, según la gravedad de la falta se sancionará de la manera siguiente:

- I. Tratándose de personas físicas que opere bajo el régimen de incorporación fiscal o microempresas, se aplicará Multa de 50 a 100 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- II. Tratándose de personas físicas con actividades empresariales o empresas no comprendidas en la fracción anterior, se aplicará multa de 100 a 3000 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- III. Suspensión provisional por el término de treinta días para ejercer el giro Comercial, Agrícola, Industrial o de Servicios de que se trate.
- IV. Revocación de licencia y clausura definitiva a quien contravenga lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 54.- Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior se tomará en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la condición socioeconómica del infractor.

Tratándose de la primera infracción cometida en el plazo de seis meses, siempre y cuando no se conjunten más de dos causales o se cause daños o perjuicios a las personas o a la propiedad, se aplicara la multa mínima en cada supuesto, para los casos de reincidencia y demás supuestos, se aplicarán las demás sanciones de acuerdo a las facultades del Juez Municipal

Artículo 55. Corresponde a los Inspectores de Ecología, notificar al infractor del Reglamento la sanción correspondiente, haciéndolo del conocimiento de su Titular.



Artículo 56. En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento, se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad Ministerial, Judicial o Fiscal que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

Capítulo XV De Los Recursos

Artículo 57. En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, se interpondrá el recurso de revisión o en su caso de inconformidad el cual se substanciará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, mismo que será presentado ante el Síndico Municipal para que sea este quien determine lo conducente.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Las sanciones que dispone el artículo 53 y el supuesto previsto por el Capítulo VII de este Reglamento, entraran en vigor noventa días naturales después de su publicación en la Gaceta Municipal.

Cuarto. En tanto entran en vigor las sanciones por el presente Reglamento, el Gobierno Municipal realizara una campaña publicitaria a través de los medios que el área Encargada de Prensa y Difusión estime convenientes.

Quinto. Las Multas prevista por el artículo 53 de este ordenamiento deberán adicionarse a la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, Jalisco; en tanto dicha sanción se sujetará a lo dispuesto por el artículo 89 de La Ley de Ingresos Municipal.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su promulgación, publicación y observancia.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Octavo. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.



Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de esta ciudad de Sayula Jalisco, el día 4 cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve.

Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, Sindico Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero; Regidores Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña, Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez, Licenciado Arturo Fernández Ramírez, Licenciada Patricia García Cárdenas; y Secretario General del Ayuntamiento Abogado José Antonio Cibrián Nolasco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto por el expide el Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Sayula, Jalisco.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Municipio de Sayula, Jalisco, a los 10 diez días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

LICENCIADO OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO CIBRIÁN NOLASCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA JALISCO



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
NUM. DE OFICIO: 172/2019.
EXPEDIENTE: SG/NOT/ACTA21

EL QUE SUSCRIBE C. ABOGADO JOSÉ ANTONIO CIBRIÁN NOLASCO, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR Y, -----

-----**CERTIFICO**-----

QUE CON FECHA 11 ONCE DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, FUE OFICIALMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO, COMO MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL; EL **REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO**; MISMO QUE ES TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL APROBADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FECHA 4 CUATRO DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE; Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE PUBLICA TAMBIEN EN LOS ESTRADOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL TABLERO DE PUBLICACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE USMAJAC, EN LAS AGENCIAS MUNICIPALES DE TAMALIAGUA Y EL REPARO, LO QUE SE ASIENTA EN VÍA DE CONSTANCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 121, 122 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----

ATENTAMENTE.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"
CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

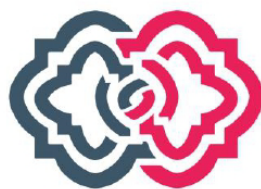
ABOGADO JOSÉ ANTONIO CIBRIÁN NOLASCO.



SECRETARIA GENERAL

c. c. p. ARCHIVO.

• Escobedo #52 • Colonia Centro • c.p; 49300 • Sayula Jalisco
Contacto: 3424220109



SAYULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021



SAYULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021





El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 11 de julio de 2019, por el área de Prensa y Difusión del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, y fueron entregados para su distribución en la Secretaría General.

